



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 025-2015

Ing. Víctor Manuel Méndez Arias
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR

**REGLAMENTO DE JUZGADO DE COACTIVAS DE LA EP-EMAPAR
EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO RIOBAMBA, EL DIRECTORIO DE LA EP-EMAPAR.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, Las empresas públicas son entidades que pertenecen al estado en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Riobamba EP-EMAPAR, se crea mediante Ordenanza No. 001-2010, y se constituye como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, y el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la



Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

***Que,** La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su disposición general cuarta establece que las Empresas Públicas para la reclamación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores gozan de Jurisdicción Coactiva.*

***Que,** La jurisdicción coactiva debe ser implementada para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de crédito, en liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas y firmes de obligación tributaria.*

***Que,** es necesario contar con un marco normativo que permita regular y reglamentar la jurisdicción coactiva para la correcta y legal recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de créditos, en liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas y firmes, de obligación tributaria, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, con el menor costo y carga financiera posible de conformidad con la ley; y,*

***Que,** de conformidad a la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por los usuarios de las empresas públicas, se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas; y,*

***Que,** La creación del Juzgado de coactivas en la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, debe ser una sección creada para la recuperación de cartera vencida a través de la jurisdicción coactiva, conforme lo establecido en las normas legales estipuladas en el Art. 157 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil, es decir, con estricto apego al debido proceso.*



RESUELVE Y EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR.

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN Y DELEGACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA.

Art. 1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva.

Art. 2.- Del ámbito.- La EP-EMAPAR, ejercerá la Jurisdicción Coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se adeuden por los servicios que presta dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario, el Art. 941 y 945 del Código de Procedimiento Civil.

Además la EP-EMAPAR realizara la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores adeudados por sus clientes y /o usuarios, la ejercerá con sujeción a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del Código de Procedimiento Civil.



Art. 3.- El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva se aplicara con sujeción a la Disposición General cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Publicas a las disposiciones pertinentes de la sección 3o. de la Jurisdicción Coactiva de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; y, de manera supletoria las demás disposiciones aplicables.

Art. 4.- De la competencia.- La competencia de la Jurisdicción coactiva será ejercida por la o el TESORERO/A de la EP-EMAPAR, en su calidad de Juez delegado del Juzgado de Coactivas y/o Funcionario autorizado, para recaudar las obligaciones pendientes de cobro.

CAPITULO II

DE LA DELEGACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 5.- Delegación.- El Gerente General de la EP-EMAPAR como representante legal de la Empresa, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, delegara el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en forma expresa y sin necesidad de ningún otro documento al Juez de Coactivas para efectos del proceso coactivo.

En caso de ausencia temporal del Juez de coactiva, actuaran en esas calidades el o los servidores que fueren encargados para el ejercicio de las funciones Juez de Coactivas.

Art. 6.- Conformación.- la o el Juez de coactivas, conformara el Juzgado de Coactiva, a través de la designación del equipo responsable de ejercer, planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos en la respectiva institución.

Art. 7.- Competencia de la o el Juez de Coactiva.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, la o el Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades:



- a) *Ejercer la jurisdicción coactiva, en el cantón Riobamba, a nombre de la EP-EMAPAR;*
- b) *Supervisar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo a nivel del cantón conforme el inventario actualizado de los procesos de coactiva;*
- c) *Presentar periódicamente a la Dirección Financiera los resultados de la gestión coactiva;*
- d) *Coordinar con el Secretario (a) – Abogado (a) y demás servidores necesarios para el desarrollo del proceso coactivo conforme al presente Reglamento.*
- e) *Dictar el auto de pago ordenando a la o el deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;*
- f) *Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;*
- g) *Ejercer las garantías establecidas en las leyes y ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros por los servicios que brinda la empresa, cuando se han incumplido las obligaciones;*
- h) *Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias;*
- i) *Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación a la o el Juez que dispuso la práctica de estas medidas;*
- j) *Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;*
- k) *Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la jurisdicción coactiva;*
- l) *Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;*



- m) *Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;*
- n) *Implementar formas y procesos de cobro a los deudores coactivados de la EP-EMAPAR.*
- o) *Coordinar con los depositarios judiciales, designados los que tendrán las facultades, responsabilidades y obligaciones que la Ley concede.*
- p) *No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;*
- q) *Resolver sobre la prescripción con apego a la Ley;*
- r) *Resolver sobre las solicitudes de facilidades de pago dentro del procedimiento coactivo;*
- s) *Designar a los auxiliares del procedimiento coactivo;*
- t) *Suspender el Procedimiento Coactivo; y,*
- u) *Las demás establecidas legalmente.*

Art. 8.- De las providencias de la o el Juez de Coactiva.- *Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:*

a) *El encabezado que contendrá:*

- Juzgado de Coactivas de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR.

- Número de procedimiento coactivo.

- Nombre o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;

b) *Lugar y fecha de emisión de la providencia;*

c) *Dirección de la o el abonado y teléfono;*



- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el Secretario-Abogado.

Art. 9.- De la o el Secretario-Abogado.- Será responsable y dirigirá el juicio coactivo hasta su conclusión, de ser necesario, para ciertos casos se designará un Secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas obligaciones que el titular.

En el ejercicio de la jurisdicción coactiva, actuarán en calidad de secretarios-Abogados de Coactiva, el Secretario del Juzgado, quienes dirigirán e impulsarán los procesos coactivos, e informarán de su actuación al Juez de coactiva de la EP EMAPAR, correspondiente.

Art. 10.- Para el ejercicio de la función de Secretario (a) – Abogado (a) del Juzgado de Coactiva, se requiere tener el título de abogado o doctor en Jurisprudencia.

Art. 11.- Facultades del Secretario (a).- De conformidad a lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el secretario (a) tendrá las siguientes facultades:

- a) Será responsable del Juicio Coactivo, cuidando que se lleve de acuerdo a la normativa legal, iniciando desde la calificación de los títulos de crédito para continuar con las citaciones del auto de pago siendo vigilante permanente de toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto deberá llevar el control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas el seguimiento y evaluación del mismo.



- b) *Elaborara los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Juicio Coactivo.*
- c) *Realizara las diligencias ordenadas por el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas.*
- d) *Mantener un archivo activo del expediente de cada uno de los usuarios coactivados ordenado y actualizados hasta el cobro del valor total del título de crédito.*
- e) *Citar y notificar el auto de pago y sus providencias en coordinación con los funcionarios de las otras dependencias.*
- f) *Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;*
- g) *Emitir los informes pertinentes, que sean solicitados.*
- h) *Verificar la identificación del Coactivado, en el caso de Entidades Públicas, empresas o sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del Representante Legal que se respaldará con el documento respectivo.*
- i) *Colaborar en todas las acciones legales con los funcionarios de otras dependencias, así como podrá realizar las negociaciones extrajudiciales con la finalidad de ejecutar el cobro de la deuda.*
- j) *Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;*
- k) *Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal,*
- l) *Informar al Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas, periódicamente o cuando sea requerido sobre el estado y el avance del proceso, así como las gestiones realizadas dentro del mismo,*
- m) *Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.*

Art. 12.- *Es obligación del Secretario (a) – Abogado (a) del Juzgado de Coactivas, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión.*





Art. 13.- Del Depositario Judicial.- Es la persona natural designada por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del Depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por la o el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato a la o el Juez de Coactiva, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al usuario con proceso coactivo según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 14.- Depositario Judicial.- Actuara en calidad de Depositario Judicial, el servidor designado para el efecto, quien procederá con la ejecución de las medidas Cautelares y otras diligencias legales que disponga el Juez de Coactiva.

Art. 15.- El Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas, también podrá coordinar con el Depositario judicial ya sea este Interno o Externo de conformidad al proceso administrativo correspondiente.

En caso que el depositario sea externo los valores de los honorarios se cargará a la cuenta del usuario coactivado.



Art. 16.- Los Depositarios Judiciales observaran las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley.

Art. 17.- El Depositario Judicial entregara al Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas un informe mensual de su gestión o cuando sea requerido.

Art. 18.- El Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas podrá emitir el informe correspondiente ante la Gerencia General para la remoción del Depositario Judicial cuando lo estime necesario al que haya actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones legales que las diere lugar.

Art. 19.- Agentes Judiciales.- Cuando sea necesario, el Juez de Coactiva, podrá expedir órdenes de descerrajamiento y solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de su cometido judicial.

Art. 20.- De la o el Perito.- Son personas con conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados.

Art 21.- Perito Evaluador.- La designación a los Peritos Evaluadores, la realizara el Juez de Coactiva, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

Art. 22.- Los honorarios de los Peritos.- se sujetan a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial.

Art. 23.- De las o los auxiliares del proceso.- Dentro de la ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, alguaciles, depositarios judiciales y citadores o citadores, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.

Art. 24.- De la o el Alguacil.- Es la o el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por la o el Juez de Coactiva, tendrá la obligación de



suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 25.- De las o los citadores.- *Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole saber el contenido de la demanda, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.*

CAPITULO III

DE LA EMISION Y NOTIFICACION DE LOS TITULOS DE CREDITO

Art. 26.- De las obligaciones tributarias.- *La o el Juez de Coactivas o su delegado (a), de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la ejecución de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la empresa, por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.*

Art. 27.- *Para agotar la etapa de recuperación extrajudicial de cartera vencida, la Dirección Financiera, o su delegado quien actuara por instrucción u orden expresa del delegante, emitirá el correspondiente Título de Crédito, en concordancia a lo que determina el Art. 150 del Código Tributario, fundamentados en los siguientes documentos:*

- a) Facturas;*
- b) Títulos Ejecutivos;*
- c) Instrumentos Públicos*
- d) Cartas de Pago*
- e) Asientos y Libros de Contabilidad; y,*
- f) Los demás que determine la ley.*

Art. 28.- De la emisión de títulos de crédito.- *Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la Dirección Financiera, cuando la deuda fuere determinada, líquida y*



de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de liquidaciones, intereses, multas o sanciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

Art. 29.- Contenido Del Título De Crédito Y Notificación.- El título de Crédito contendrán los siguientes registros:

- a) Denominación de la empresa pública emisora del Título de Crédito " EP EMAPAR" Y del área que lo emite "Dirección Financiera", según corresponda;*
- b) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda,*
- c) Nombres y Apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidor, deudor*
- d) El domicilio del usuario, cliente o consumidor, deudor, que consta en los registros de la EP EMAPAR;*
- e) Concepto o servicio por el que se emite;*
- f) Valor de la obligación;*
- g) La indicación de que se cobraran los intereses,*
- h) Firma original de la Dirección Financiera o delegado conforme lo indicado en este Reglamento.*

La falta de los requisitos establecidos en los literales d) y g), no causaran la nulidad del Título de Crédito.

La notificación del Título de Crédito se la realizara por cualquier medio y en la dirección que consta en los registros de la EP EMAPAR u otra, de ser conocida, concediéndole el plazo perentorio de ocho (8) días para el pago.

El título de Crédito original se mantendrá en la Dirección Financiera, Contabilidad y el Juzgado de Coactivas. La Dirección Financiera, o su delegado quien actuara por



orden expresa suscrita por la referida autoridad, certificarán con firma original o digital o digitalizada la copia del Título de Crédito y sus anexos, para el inicio del juicio coactivo.

Art. 30.- La Dirección Financiera, conforme corresponda o su delegado, previo a remitir al Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas el Título de crédito y la Orden de Cobro, coordinará la veracidad de la información a través del sistema informático de la empresa, y el valor de la obligación contenida en el Título de Crédito, ya fue cancelada, si ha existido canje de cartera, sustitución de deudor o facilidades de pago, si ha variado o no la dirección o domicilio y la razón social del deudor, si no existen otras cuentas activas del deudor y otras circunstancias relevantes; y si el Título de Crédito y la Orden de Cobro han sido correctamente emitidos.

CAPITULO IV

DE LAS ÓRDENES DE COBRO.

Art 31.- Toda Orden de Cobro para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, será emitida por la Dirección Financiera, según corresponda o su delegado quien actuara por instrucción u orden expresa del delegante. Tanto el delegante como el delegado serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos previos a emitir las respectivas Ordenes de Cobro, documentos que llevarán la facultad de proceder al ejercicio de dicha jurisdicción.

Art. 32- Contenido De La Orden De Cobro.- La Orden de Cobro contendrá la siguiente información:

- a) Denominación de la empresa pública emisora de la Orden de Cobro "EP EMAPAR" Y del área que lo emite "Dirección Financiera";
- b) Número que corresponda, lugar y fecha de la emisión;



- c) *Determinación del Juez de la Coactiva correspondiente al cual se remite;*
- d) *Nombre y Apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la empresa jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidores, deudor;*
- e) *Valor de la obligación;*
- f) *La indicación de que se cobraran los intereses, que estos causaren;*
- g) *Certificación con firma original o digitalizada de que se ha agotado la etapa extrajudicial de cobro; y,*
- h) *Firma original o digitalizada de la Dirección Financiera, o su respectivo delegado conforme lo indicado en este reglamento.*

Art. 33.- Recibida por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas la Orden de Cobro y el Título de crédito este (a) dispondrá que se verifique que estos contengan los datos señalados en los artículos 28 y 31 de este Reglamento.

De detectarse datos incompletos o inconsistencias en las Órdenes de Cobro y Títulos de crédito, el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas Juez de Coactiva, devolverá dichos documentos a la Dirección Financiera.

Una vez verificada y aceptada la Orden de Cobro y el Título de crédito, por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas, asentará el ingreso de estos documentos, en un registro que se llevara por orden numérico de responsabilidad del Secretario (a) Abogada (o) del Juzgado de Coactivas.

Art. 34.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la Jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo Título de crédito y fundado en la Orden de Cobro legalmente emitidos por la Dirección Financiera.





Art. 35.- El Juez de Coactiva, procederá a distribuir las Órdenes de Cobro y sus respectivos Títulos de Crédito, al o los Secretarios-Abogados de Coactiva, para la iniciación de los juicios coactivos; se dejara constancia mediante la suscripción de cuatro ejemplares de acta de entrega-recepción.

CAPITULO V

DE LA EMISION DEL AUTO DE PAGO

Art. 36.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la Jurisdicción Coactiva se ejercerá aparejando el respectivo titulo de crédito y fundado en la Orden de Cobro-legalmente emitidos por la Dirección Financiera.

Art. 37.- El Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas, procederá a distribuir las Órdenes de Cobro y sus respectivos Títulos de Crédito, al o los Secretarios-Abogados del Juzgado de Coactivas, para la iniciación de los juicios coactivos; se dejara constancia mediante la suscripción de cuatro ejemplares de acta de entrega-recepción.

Art. 38.- Cumplido lo anterior, por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas dictara el respectivo Auto de Pago, conforme lo dispone la Sección Trigésima de la Jurisdicción Coactiva, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 39.- En el Auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares que estime necesarias, previstas en los artículos 421 Y 422 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 40.- Contenido Del Auto De Pago.- El auto de pago contendrá al menos los siguientes datos:



La o el Juez de Coactiva conjuntamente con la o el Secretario-Abogado, emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

- 1. Fecha de expedición.*
- 2. Origen del correspondiente auto de pago.*
- 3. Nombre de la o el coactivado y número de cédula de identidad.*
- 4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.*
- 5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.*
- 6. Orden para que la o el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.*
- 7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.*
- 8. Designación de la o el Secretario-Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso.*
- 9. Firma de la o el Juez y del Secretario-Abogado.*

CAPITULO VI

DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 41.- Citación con el auto de pago.- *La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 164 del Código Tributario.*





Si al ser notificada o notificado con el título de crédito, la o el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

Art. 42.- Solemnidades sustanciales.- *Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de EP-EMAPAR:*

- a) Legal intervención de la o el funcionario recaudador;*
- b) Legitimidad de personería de la o el coactivado;*
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;*
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,*
- e) Citación a la o el coactivado con el auto de pago.*

Art. 43.- De la citación.- *La o el Secretario-Abogado y/o la persona designada por la o el Juez de Coactiva, citará a la o el deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como también la firma y sello de la o el Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren los Art. 163 del Código Tributario y Art. 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y, podrá ser:*

- a) En persona;*
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de la o el coactivado; y,*
- c) Citación por la prensa.*

Art. 44.- De la citación por la prensa.- *En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga la empresa, bastará la publicación de una*



síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar o la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 45.- De las excepciones en juicios coactivos.- *Las excepciones se presentarán ante el funcionario ejecutor, dentro de los veinte días contados desde el último de la citación con el auto de pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución y si se presentare extemporáneamente se las rechazará de plano.*

En lo civil, no se admitirán las excepciones que propusieren la o el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente, la consignación en efectivo podrá hacerse en Recaudación de la EP-EMAPAR, a la orden del Juzgado de Coactivas, la consignación no significa pago.

Art. 46.- De la nulidad del proceso.- *El por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas en el ámbito de sus competencias específicas tendrá la potestad de determinar la declaratoria de nulidad del proceso en los siguientes casos:*

- 1.- Por haber violado solemnidades sustanciales;*
- 2.- Por pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución de la República del Ecuador o la Ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria;*
- 3.- Falta de derecho a la defensa con inclusión a las normas del debido proceso según lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República; y,*
- 4.- Se observará tácitamente en lo referente a los títulos de propiedad cuando ha dejado de ser titular de dominio procederá la declaratoria de nulidad por falta de ilegitimidad de personería, quien justificará con copia certificada del título de transferencia de dominio y anexando documentos solicitados en el que se comprobara que no tiene derecho a comparecer a juicio.*



5.- La declaratoria de nulidad se efectuara a petición de parte o de oficio, mediante Auto debidamente fundamentado o motivado enunciando Normas o Principios Jurídicos.

CAPITULO VII

TRAMITE DE EXCEPCIONES

Art. 47.- Remisión al Tribunal.- Presentadas las excepciones en el plazo señalado en el Art. 214 o notificada su recepción en el caso del Art. 215 del Código Tributario, la o el funcionario ejecutor de la EP-EMAPAR, remitirá al Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro del plazo de cinco días, copia del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores.

Art. 48.- Rechazo de las Excepciones.- Al escrito de excepciones serán aplicables las disposiciones de los Arts. 230, 231 y 232 del Código Tributario.

Art. 49.- Notificación y término probatorio.- Recibidas las copias y más documentos, el Ministro de Sustanciación, notificará al excepcionante y al ejecutor; así mismo, se mandará a notificar a la autoridad administrativa de la que proviene la orden de emisión del título de crédito, concediéndoles cinco días para que lo contesten, señalando domicilio para notificaciones.

Art. 50.- Sentencia.- Vencido el término probatorio y efectuadas las diligencias solicitadas por las partes o las que el Tribunal hubiese dispuesto, se pronunciará sentencia, la misma que será definitiva, salvo el caso de que se hubiere interpuesto el recurso de casación en los términos que establece la ley.



CAPITULO VIII

DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Art. 51.- Dimisión De Bienes.- Citado con el Auto de Pago, el usuario coactivado puede pagar o dimitir bienes; en este caso, la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Art. 52.- El Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas, en el caso de no aceptar los bienes dimitidos por el coactivado, podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del coactivado, en los siguientes casos:

- a). Si este considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de la EP EMAPAR;*
- b) Si el valor de los bienes dimitidos no alcanza a cubrir el monto total de la deuda;*
- c) Si la dimisión fuere maliciosa; o,*
- d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.*

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas continuara con el trámite previsto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil y en este Reglamento, referente al remate de bienes o venta al martillo.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 53.- Medidas cautelares.- De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, las medidas cautelares que pueden aplicarse son las siguientes:



- a) Embargo de bienes inmuebles o muebles.
- b) Retención de Créditos del deudor o garante.
- c) Arraigo o la Prohibición de Ausentarse.
- d) Secuestro de bienes.
- e) Prohibición de Enajenar Bienes.

El por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas podrá ordenar una o más de las medidas enumeradas en el presente artículo.

Art. 54.- Aplicación de las medidas cautelares.- *Las medidas cautelares que se adopten deberán ordenarse bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad con respecto al monto total adeudado al momento en que se ordenaron dichas medidas, prefiriendo aquellas que permitan garantizar de mejor forma el pago de la deuda.*

Para efecto de garantizar la deuda mediante las medidas cautelares, la empresa cobrara un rubro adicional para gastos administrativos, entendiéndose por monto total adeudado, el capital agregado en un 10%, los intereses generados hasta el momento en que se ordenen dichas medidas, y costas de ejecución en este rubro se incluye ya el valor de publicaciones escritas o radiales.

Podrá aplicarse medidas cautelares concurrentes, sin embargo, si las medidas aplicadas, superan en demasía el monto necesario para asegurar el pago de la deuda y de los conceptos antes señalados, la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas, de oficio las reducirá en la parte correspondiente.

Art. 55.- Cesación de las medidas cautelares.- *Cesarán las medidas cautelares una vez cancelada la deuda, en este sentido el deudor no podrá solicitar a la o él Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas la cesación de las medidas cautelares ordenadas en el juicio coactivo.*





CAPÍTULO X

DEL EMBARGO, AVALUO Y REMATE DE BIENES

Art. 56.- Si no se pagare la deuda o no se hubiese dimitido bienes en el término ordenado en el Auto de pago o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas ordena el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los bienes muebles y los que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas.

Art. 57.- El juez de Coactiva, podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 la Codificación del Código Procedimiento Civil.

Art. 58.- Para el caso de bienes previamente embargados, se observaran las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil) que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

Art. 59.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregara a la Dirección Financiera – Guardalmacén según corresponda, de la EP EMAPAR, para que los mantenga en custodia. Cuando se aprehenda dinero se deposita en la cuenta de la EP EMAPAR, dentro de las veinte y cuatro (24) horas, contadas desde su aprehensión.

Art. 60.- Las actas de embargos y secuestros se elaboraran en uno original y tres copias, las que debidamente suscritas por el Depositario Judicial y el o la Agente Judicial de haber sido designado (a) se incorporara el original al proceso, la primera copia para el Depositario Judicial, la segunda copia para el usuario coactivado y la tercera copia para la Dirección Financiera según corresponda.



Art. 61.- Con la copia del acta de secuestro y embargo e inventarios remitidos a la Dirección Financiera esta procederá de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados secuestrados, sin perjuicio de lo ordenado por la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 62.- Al tenor del artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el de vida de apremio del juicio ejecutivo.

La calificación de postores para el remate, previsto en el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, se efectuara en conformidad con el instructivo que para el efecto expida la EP EMAPAR.

Art. 63.- Practicado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la EP EMAPAR, decisión que tendrá la máxima autoridad de la empresa quien podrá efectuar la opción por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Art. 64.- Los gastos y costas incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a la cuenta del usuario coactivado y se incluirán en la liquidación respectiva.

*Art. 65.- **Funcionarios que practicarán el embargo.-** El (a) Abogado (a) secretario (a) contará con un Alguacil y un depositario, dentro de su equipo de trabajo.*

*Art. 66.- **Bienes no embargables.-** No son embargables los bienes señalados en el Art. 1661 del Código Civil.*



Art. 67.- Bienes embargables.- Son embargables todos los bienes del deudor, excepto los que la Ley determina como inembargables, prefiriéndose en su orden, los siguientes;

- a) Dinero, títulos de acciones y valores fiduciarios.
- b) Bienes dados en prenda o hipoteca, o los que fueron materia de la prohibición, secuestro o retención, ordenados en el auto de pago respectivamente.
- c) Metales preciosos;
- d) Joyas y objeto de arte, frutos o rentas;
- e) Créditos o derechos del deudor;
- f) Bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.
- g) Bienes muebles, entre ellos los que comercialice el deudor o arrendatario.

Art. 68.- Auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función.

Art. 69.- Descerrajamiento.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, la o el Juez (a) delegado (a) del Juzgado de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el o la Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del Juzgado de Coactivas, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su Secretario, con la presencia del o la Alguacil, del o la Depositaria (o) y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.